

LAE FALTA A LA VERDAD

OCHO MENSAJES QUE SE CUENTAN EN LAS DELEGACIONES COMERCIALES PARA CONFUNDIR

Como muchos sabéis, LAE, en las Delegaciones Comerciales, ha citado a los Administradores de Loterías y a los Mixtos, al objeto de tener reuniones “explicativas” relativas al futuro contrato mercantil y resto de cambios que se proponen, como consecuencia de la Disposición Adicional 34 de la Ley de Presupuestos para el año 2010. Contrato que, por cierto, todavía no han entregado a nadie, pero que es inminente desde hace meses.

En esas reuniones han hecho diversas afirmaciones que consideramos erróneas, y que generan desorientación más que claridad. Para general conocimiento, y con intención de combatir la confusión que está generando, analicemos ahora una por una.

Las Delegaciones/de LAE afirman:

1. LAE no quiere privatizar los Juegos del Estado.
2. Los administradores de loterías no tienen la exclusividad de la venta de la Lotería Nacional.
3. LAE puede a causa del RD 911/98 comercializar los Juegos del Estado como quiera y por quien decida.
4. El contrato mercantil es más beneficioso para los administradores de loterías que la actual concesión administrativa.
5. Los administradores de loterías no tienen derechos adquiridos.
6. Los Administradores de Loterías no dependen del Ministerio de Economía y Hacienda.
7. El recurso presentado ante el Tribunal Constitucional contra la Disposición Adicional 34 de la Ley de Presupuestos del Estado de 2010 no sirve para nada.
8. Los establecimientos *mixtos*, al ser parte de la Red de Ventas de LAE, pueden comercializar Lotería Nacional; y si lo hacen subirán las ventas del juego, además de disminuir la devolución (menos invendido).

LA Mesa de Asociaciones rectifica y aclara:

PRIMER MENSAJE ERRONEO. LAE no quiere privatizar los Juegos del Estado.

Solo tenéis que leer la Disposición Adicional 34 de la Ley de Presupuestos del Estado para el año 2010 para ver que **SÍ**, que quieren privatizar. En su artículo 1, punto 3, dice: **“Los juegos y apuestas que gestiona la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado se comercializarán, en las condiciones que la misma establezca con sujeción a las normas de derecho privado. A dicho efecto establecerá, según proceda, mediante resolución o contrato, cualquier aspecto de carácter material o formal, técnico o procedimental, relativo a la organización, explotación, diseño, soporte, tecnología y comercialización de los juegos”**.

Con solo leer este párrafo se ve con claridad que comercializar con sujeción a normas de derecho privado, significa privatizar la gestión de los Juegos del Estado, pues ¿qué otra cosa sino significa entonces? Continúa la Ley diciendo que se establecerá, según proceda, la organización, explotación, diseño, soporte, tecnología y comercialización de los juegos. Si esto no significa privatizar deberían de explicarnos de que se trata y porqué lo hacen.

Además, ¿a qué viene tanta obsesión entonces para convencernos a que nos pasemos los administradores a un contrato privado?

¿Acaso no es Privatizar parte de los beneficios, el contratar con GTECH en 2008 una plataforma de nuevos juegos a cambio del 0,28% de las ventas de estos juegos? Que al no implantarse durante el 2009, les obligó a provisionar 2.000.000 de €uros como indemnización (ver Memoria 2008 de STL).

SEGUNDO MENSAJE ERRONEO. Los administradores de Loterías no tienen la exclusividad de la venta de la Lotería Nacional.

La exclusividad viene establecida en la vigente Instrucción General de Loterías. Una mentira que repiten hasta la saciedad es que no está en vigor la Instrucción. Esto es falso, pues muchos de sus artículos siguen en vigor, y en concreto el 8º, que dice: **“La venta de billetes solo podrá efectuarse en las Administraciones de Loterías legalmente establecidas, cuyos titulares, si lo estiman necesario, podrán valerse**

de vendedores autorizados que exclusivamente dependan de los mismos, en la forma que determinan los artículos 186 a 192 de esta Instrucción”.

Por otro lado está la costumbre y la habitualidad en la venta en exclusiva, por las administraciones de loterías de la Lotería Nacional. La costumbre es fuente de derecho y en este caso se ha hecho norma.

La trampa que quieren hacer, consiste en diferenciar entre Lotería de Billetes y Ticket por terminal, de tal manera que dicen que por billetes seguirán vendiéndolo sólo las administraciones –ellos solos se contradicen, pues esto que afirman demuestra la exclusividad-, pero por tickets todos, administraciones y mixtos.

Esta diferenciación no tiene sentido y es totalmente falaz y vacía de contenido, pues difícilmente se podía distinguir entre Billetes y Tickets cuando se hizo la Instrucción General de Loterías en 1956, principalmente porque no existían ni ordenadores, ni impresoras, ni tickets informáticos.

Observar con atención la respuesta que dan en el informe – panfleto que han hecho (que se llama “FORTALEZAS PARA COMPETIR 145 preguntas y respuestas”), en su página 19, pregunta 39, referida a las diferencias que existen entre el contrato para las administraciones de lotería y el de los mixtos, textualmente dicen: ***“Muy pocas. En esencia, la comercialización en exclusiva de los billetes o decimos de la Lotería Nacional por los establecimientos de la Red Básica (administraciones de loterías), en su caso; y las referidas a la actividad principal, en lo que se refiere a los puntos de venta de la Red Complementaria”.***

E igualmente, mirar en la página 37, pregunta 85, de ese documento, la respuesta que dan a la pregunta que plantean, pues ni más ni menos vuelven a reconocer **la exclusividad** en la venta de decimos, incluso de abonados, en los establecimientos de la Red Básica (administraciones de loterías).

Se coge antes a un mentiroso que a un cojo.

TERCER MENSAJE ERRONEO. LAE puede, a causa, del Real Decreto 419/1991 comercializar los Juegos del Estado como quiera y por quien decida.

Esta falsedad se viene repitiendo machaconamente desde LAE, tanto es así que los mixtos la han hecho suya y la corean. Y utilizan como base de la misma el Real Decreto 419/1991 de 27 de marzo.

El Real Decreto 419/1991, en su Art. 3º dice: ***“El Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado podrá encomendar la comercialización de la totalidad de sus productos a los puntos de venta integrados en su red comercial, en las condiciones que determine el Ministerio de Economía y Hacienda”***. Sin embargo desde LAE, y los mixtos incluidos, callan que ese Real Decreto, que en realidad lo que regula es la recaudación y distribución de premios en las apuestas deportivas y en otros juegos gestionados por el entonces ONLAE, también dice en su art. 2º: ***“Salvo lo establecido para la Lotería Nacional, que se regirá por sus normas específicas”***.

Es decir reconoce la existencia de normas propias para la Lotería Nacional al margen de este Real Decreto, lo que conlleva que el art. 3º citado se refiere a los demás juegos (activos) y a los que se pudiesen crear en el futuro, pero **NO** a la Lotería Nacional.

CUARTO MENSAJE ERRONEO. El contrato mercantil es más beneficioso para los administradores de loterías que la actual concesión administrativa.

De nuevo faltan a la verdad. Dicen en LAE que eso será así por tres razones:

1. Porque la constitución de sociedades permitirá a personas jurídicas ser titulares de las administraciones de loterías.
2. Porque se podrán traspasar las administraciones.
3. Porque fiscalmente es más beneficioso.

Sin embargo, la realidad es otra:

1. Aunque la titularidad de las administraciones tiene que ser para una persona física, la distribución de sus beneficios, es decir su explotación, la puede tener una sociedad civil. **A este respecto los art. 1665 a 1708 del Código Civil así**

lo estipulan, y ante problemas de sucesión planteados en los tribunales, el Tribunal Supremo las admite para las administraciones de loterías.

2. En lo que se refiere al “contrato mercantil”, y que tan beneficiosos ve LAE, esa titularidad por sociedades mercantiles permitirá que grandes empresas de distribución, almacenes y supermercados, bancos y cajas de ahorro, etc., que son sociedades mercantiles - personas jurídicas, puedan ser efectivamente titulares de administraciones de loterías. Ello supondrá la instalación de cientos de terminales por toda España que venderán juegos del Estado. La consecuencia lógica será la inmediata disminución de beneficios de las actuales administraciones.
3. Probablemente los primeros que traspasen su negocio en régimen privado puede que consigan beneficios. En cuanto el mercado se masifique, lo que parece muy probable, los traspasos dejarán de ser rentables. En todo caso, con una ligera modificación de la normativa administrativa, se podrían ya traspasar bajo régimen concesional las administraciones. Sólo requiere voluntad política. **El ejemplo claro de que esto es posible se encuentra en la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de Reformas para el Impulso de la Productividad, que permite los traspasos a terceros no familiares de los estancos, los cuales siguen siendo concesiones administrativas y por lo tanto sujetos a Derecho Administrativo. Soluciones, hay.**
4. Fiscalmente, las sociedades mercantiles solo van a beneficiar a las administraciones de loterías más fuertes, colectivo que no llega al 3 % del total de administraciones. La inmensa mayoría, el 97 %, no tendrá beneficio alguno y sí un riesgo añadido (punto 1). Así lo demuestra el informe solicitado al efecto encargado por ANAPAL en el año 2.008 (página de asociados), y que se encuentra actualizándose ya que hay normativa que ha cambiado, próximamente a disposición de todos en su Web (www.anapal.org).

QUINTO MENSAJE ERRONEO. Los administradores de loterías no tienen derechos adquiridos.

Este eslogan se está repitiendo en las reuniones de las Delegaciones Comerciales. Además lo dicen por escrito. Observad de nuevo el informe – panfleto que han distribuido (*FORTALEZAS PARA COMPETIR 145 preguntas y respuestas*), en su página 13, pregunta 6, se permiten el lujo de decir con relación a la concesión

administrativa que, actualmente, no existen derechos. Así mismo en la página 11, pregunta 2. A. Derechos, punto C, también dicen: “Actualmente solo hay obligaciones.” Sin embargo, revisad también la página 12, pregunta 3, del panfleto distribuido por LAE. Preguntan: “¿Perderán las Administraciones de Loterías los derechos adquiridos con el nuevo contrato?”; y ahora aquí, responden que “**NO**”. **Curioso**. Es decir, no paran de contradecirse. Es lo que ocurre con la publicidad: prima el objetivo y no el contenido.

Que nadie lo dude, **tenemos derechos adquiridos**; y si no, ¿por qué? la Disposición Adicional 34 de la Ley de Presupuestos del Estado para el año 2010 dice en su punto uno, primero: ***“Las modificaciones contempladas en el párrafo anterior habrán de asegurar el respeto a los derechos adquiridos de los titulares de puntos de venta y delegaciones”***

Citamos, como recordatorio, varios de esos derechos:

1. **Las sucesiones intervivos y mortis causa**. Reguladas en el Real Decreto 1082/1985 de 11 de Junio, artículos 13 y 14.
2. **Los traslados de las administraciones de loterías**, no sólo en el mismo municipio, sino también a otros lugares del territorio nacional. Regulado en el Real Decreto 1511/1992, de 11 de Diciembre, artículo 1.
3. **A la identificación con sello propio, o elemento identificativo propio, de los décimos de la Lotería Nacional**. Regulado en el Real Decreto 1511/1992, de 11 de Diciembre, artículo 4.
4. **Las distancias entre puntos de venta de Lotería Nacional**. Reguladas en el art. 158 de la Instrucción General de Loterías.
5. **La exclusividad en la venta de Lotería Nacional**, regulada en el art. 8 de la Instrucción General de Loterías.

Pueden negar las evidencias, pero no modificarlas. Pueden tratar de desmoralizarnos y de que nos rindamos. Pero la ley tiene un peso que haremos caer sobre el que la niegue.

SEXTO MENSAJE ERRONEO. Los administradores de loterías no dependen del Ministerio de Economía y Hacienda.

Para responder a esto, y comprobar su mentira, solo tenéis que hacer dos cosas:

- a) Mirad en vuestra credencial (nombramiento como administradores) que es lo que figura. Os lo transcribimos:

“Por orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha (BOE de fecha...), ha sido Vd. nombrado titular definitivo de la administración de loterías nº ... En su virtud, el Ministerio de Economía y Hacienda, y en su nombre el Director General de LAE, le expide la presente credencial que le habilita para el ejercicio de las funciones propias de dicha titularidad, con los deberes y derechos establecidos en la legislación vigente”.

- b) Leed el Real Decreto 2069/1999, de 30 de Diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado (LAE), artículo 2. adscripción orgánica, que dice: ***“La entidad pública empresarial LAE se encuentra adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda”.***

SEPTIMO MENSAJE ERRONEO. El recurso presentado ante el Tribunal Constitucional contra la Disposición Adicional 34 de la Ley de Presupuestos del Estado no sirve para nada.

El atrevimiento de la Dirección de LAE llega hasta el punto de negar validez al Tribunal Constitucional, puesto que desde LAE se afirma que el recurso “no vale para nada y no significa nada”.

Fijaos si significa que, en caso de que el Tribunal Constitucional de la razón al recurso, cualquiera que firme (opte) su pase al régimen mercantil se encontrará que esa opción fue nula e irregular, quedando invalidado todo lo hecho y acontecido hasta ese momento.

La principal función de ese recurso es la inseguridad jurídica que ha creado a la Disposición Adicional 34 de la ley de Presupuestos del Estado para el año 2010, puesto que la misma ha sido colocada en cuarentena al plantearse su inconstitucionalidad y ser admitida a trámite.

De momento, el Tribunal Constitucional ha admitido a trámite el recurso contra la Disposición Adicional 34 de la Ley de Presupuestos para el año 2010, primer paso para su anulación, haciéndolo a través de providencia de fecha 14 de abril de 2010, en la que el pleno de la sección segunda del Tribunal Constitucional ha dado también traslado del recurso al Congreso y al Senado, para que pudieran personarse en el proceso en un plazo de 15 días.

OCTAVO MENSAJE ERRONEO. Los establecimientos mixtos, al ser parte de la Red de Ventas de LAE, pueden comercializar Lotería Nacional, y si lo hacen subirán las ventas del juego, además de disminuir la devolución (menos invendido).

Los establecimientos mixtos no están autorizados a vender Lotería Nacional, que es exclusiva de las administraciones de loterías.

Con respecto a que subirán las ventas y que habrá menos devolución, no podemos más que reiterar que, si hay tanta devolución es porque desde LAE la vienen propiciando con las subidas paulatinas de series efectuadas los últimos años. Lo más correcto sería ajustar la oferta a la demanda actual existente, garantizando que los premios se vendan cada semana, evitando que “toquen” al Estado. Pero ese es otro tema.

En época de crisis como la actual, parece más que dudoso que se vayan a incrementar las ventas por la multiplicación de los puntos. Si parece evidente que se producirá un reparto de ésta, que afectará negativamente a los administradores, pues como mínimo pasaremos de 4.000 a 10.650 con los mixtos, u 11.200 puntos de venta con las nuevas concesiones que tienen previstas.

Ventas en millones de €uros de Lotería Nacional. Al lado cuota de mercado interna, en relación al total de producción/ventas de LAE

AÑO	Venta	%inc.	PIB	cuota
2007	5.713	4,8	3,7	57%
2008	5.645	-1,2	1,2	56%
2009	5.426	-5	-3,1	55%

En su peor año, el 2009, la Lotería Nacional era, a pesar de todo, el 55% del total LAE. Es el mejor producto de LAE y el peor para hacer experimentos en época de recesión.

Si sueñas...Loterías. Debe ser un eslogan que retrata a los que nos dirigen. Los datos cantan.

¡¡NO TE DEJES ENGAÑAR, NO PERMANEZCAS QUIETO, LUCHA POR TUS DERECHOS, NADIE TE VA A REGALAR NADA!!

¡¡OS NOTIFICAREMOS LA PRÓXIMA JORNADA DE CIERRE!!

¡¡CIERRA TU ADMINISTRACION, SE SOLIDARIO, TODOS JUNTOS PODEMOS GANAR!!

¡¡LA VEZ PASADA YA FUIMOS MAS DE 2.400 ADMINISTRACIONES LAS QUE CERRAMOS!!

La Mesa de Asociaciones